

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

de la Mutualidad Laboral de la Industria Siderometalúrgica, aprobados por orden ministerial de 31 de julio de 1952

(Continuación)

- 1.ª Representar a la Institución, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales y Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares o cualesquiera otros Organismos, Entidades, Oficinas y personas con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.
- 2.ª Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios administrativos de la Entidad.
- 3.ª Ejecutar los acuerdos de los Organos de Gobierno.
- 4.ª Proponer las reuniones de dichos Organos, cuando lo estime oportuno.
- 5.ª Ordenar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de beneficios o prestaciones.
- 6.ª Autorizar, con su visto bueno, los justificantes de ingresos y demás documentos análogos.
- 7.ª Ostentar la Jefatura del personal y de los servicios administrativos.
- 8.ª Cumplir y hacer cumplir, respondiendo ante sus Organos de Gobierno o Servicio de Mutualidades Laborales, del fiel cumplimiento de los Estatutos, normas y procedimiento administrativo.
- 9.ª Informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.
10. Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General y a la Junta Rectora.

Sección 2.ª—Del Delegado Provincial

Art. 38. A efectos análogos a lo establecido con respecto al Director, el Delegado provincial de Mutualidades Laborales, ostentará, dentro de su respectivo ámbito provincial, la

representación legal de la Institución ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares y cualesquiera otros Organismos o personas.

Art. 39. Corresponden al Delegado provincial y son funciones del mismo:

- 1.ª Realizar y ejecutar los acuerdos administrativos de los Organos de Gobierno Nacionales y Provincial, de biendo estar en contacto y dependencia con el Servicio de Mutualidades Laborales, a los efectos de unificación, coordinación y régimen interior.
- 2.ª Proponer al Presidente de la Comisión provincial la reunión de ésta, siempre que lo considere preciso, y convocar las reuniones de la Ponencia provincial.
- 3.ª Asistir a las reuniones de la Comisión o Ponencia provincial como Vocal nato.
- 4.ª Suspender, en su caso, por considerarlos antireglamentarios, los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, dando cuenta al Organos superior inmediato a los oportunos efectos.
- 5.ª Coordinar la labor de los Departamentos de la Delegación con los servicios de la Institución.
- 6.ª Ordenar los pagos acordados.
- 7.ª Ostentar la Jefatura del personal.
- 8.ª Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, normas y procedimiento administrativo, respondiendo de su fiel cumplimiento ante los Organos de Gobierno de la Institución y Servicio de Mutualidades Laborales.
- 9.ª Llevar el despacho de los asuntos e informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.
10. Velar con el máximo interés para que los trabajadores de su ámbito territorial sean informados de todo lo referente a sus deberes y derechos.
11. Organizar, con la Comisión provincial, los actos de entrega de prestaciones y disponer los medios para una eficaz y sincera propaganda que facilite el exacto conocimiento por los trabajadores de los fines y realizaciones del sistema mutualista.

TITULO IV

Régimen económico

CAPITULO PRIMERO

RECURSOS ECONOMICOS

Art. 40. Los recursos económicos de la Mutualidad son los siguientes:

- 1.º La aportación de las Empresas consistente en el 4 por 100 de los salarios de los productores que estén a su servicio.
- 2.º Las cuotas de sus trabajadores consistentes en el 3 por 100 de sus remuneraciones.
- 3.º El 4 por 100 de los salarios en concepto de participación en beneficios, que ingresarán las Empresas.
- 4.º Los intereses de los bienes patrimoniales de la Institución.
- 5.º El importe de cuantos donativos, subvenciones o legados sean hechos a la Institución.
- 6.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y demás de general aplicación.

Art. 41. La obligación de cotizar a la Mutualidad por las Empresas y trabajadores en ella encuadrados se inicia en la fecha que así se disponga por la respectiva Reglamentación Nacional de Trabajo o disposición expresa de incorporación o desde la creación de la Empresa si fuese posterior a aquélla.

Art. 42. El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas será el que para las Mutualidades y Montepíos Laborales se determine en la legislación vigente.

Art. 43. Las liquidaciones e ingresos de las cuotas patronal y obrera deberán realizarse por las Empresas en periodos trimestrales.

No obstante, la Junta Rectora podrá acordar que sea mensual la liquidación del pago para aquellas Empresas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Frecuentes y numerosas altas y bajas en su personal.
- b) Tener repetidas épocas de ceses o suspensiones en el trabajo.
- c) Haber sido sancionadas repetidamente por demora en el pago.
- d) Cualquier otra causa suficiente a juicio de la Junta Rectora.

Art. 44. Los ingresos se efectua-

rán en la forma que determine el Servicio de Mutualidades Laborales y en los siguientes plazos:

a) Para las Empresas de ingreso trimestral, dentro de los meses de abril, julio, octubre y enero; cada ingreso corresponderá a las liquidaciones del trimestre natural anterior.

b) Para las empresas de ingreso mensual, dentro del mes siguiente al que la liquidación corresponda.

Art. 45. Las Empresas que cuenten con Centros de Trabajo situados en diferentes provincias podrán solicitar, y la Junta Rectora acordar, que las liquidaciones de cuotas se realicen totalmente en la capital de la provincia donde radique la Sede Central de la Empresa, siempre que ésta presente tantas hojas de liquidación debidamente diligenciadas como Centros de Trabajo de la misma dependan, y atendiendo los requisitos que para el mejor servicio y funcionamiento consideren conveniente establecer los Organos de Gobierno de la Institución.

Art. 46. Todo ingreso no realizado dentro de los plazos establecidos será incrementado con el 10 por 100 del montante de la liquidación.

Para la exacción de las cuotas no satisfechas será de aplicación la orden de 8 de octubre de 1949, correspondiendo al Director de la Entidad las facultades que en la misma se asignan a los Delegados del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 47. Las Empresas responderán en todo caso ante la Mutualidad del pago de las cuotas correspondientes a los asociados en ellas encuadrados. Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas que les correspondan, y que en unión de sus aportaciones deberán ser ingresadas en la forma que determina el artículo 44.

Cuando las Empresas no retuvieren las cuotas de sus trabajadores o no las ingresasen junto con sus aportaciones en los plazos reglamentarios, el importe de las cuotas atrasadas y de los recargos será exigible exclusivamente a la Empresa, sin que ésta pueda efectuar a los trabajadores descuento alguno.

Art. 48. La obligación de pago de

cuotas a la Mutualidad prescribirá a los cinco años, a contar de la fecha en que preceptivamente debieron ser abonadas.

Art. 49. Los asociados de la Mutualidad que cesaren en el servicio activo de las Empresas no tendrán derecho alguno a que les sean devueltas las cuotas ingresadas, salvo cuando con carácter general y referido a un determinado sector o clase de asociados así lo ordene el Servicio de Mutualidades Laborales.

También procederá la devolución cuando por causa de afiliación errónea lo acuerde la Mutualidad. Si el erróneamente afiliado viniese en la obligación de pertenecer a otra Institución de Previsión Laboral, en lugar de acordarse la devolución de cuotas se verificará el oportuno traspaso de las mismas.

Art. 50. La afiliación maliciosa de quienes no reúnan las condiciones necesarias para la misma privará del derecho al reintegro de las cuotas satisfechas y a la concesión de toda clase de prestaciones.

CAPITULO II

PRESUPUESTOS, GASTOS Y RESERVAS

Art. 51. De los ingresos totales que obtenga la Mutualidad por todos los conceptos se destinarán los fondos necesarios para garantizar las pensiones que estos Estatutos conceden, para atender los auxilios y subsidios a los asociados activos y a sus derecho habientes y para el pago de los gastos de administración.

Art. 52. Los gastos de representación y administración de la Sede Central de la Mutualidad no excederán del 1'75 por 100 de los ingresos que la Institución obtenga por todos los conceptos.

Con independencia del porcentaje anterior y exclusivamente sobre la recaudación que por cuotas obtenga la Institución se destinará el canon de tutela y servicio oficial y el de Delegaciones Provinciales, de conformidad con lo establecido a este respecto en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

El porcentaje correspondiente a la Delegación donde tiene su sede la Mutualidad será administrado por sus Organos centrales.

Art. 53. A la Junta Rectora corresponderá la aprobación del Proyecto de presupuesto de gastos de administración para su elevación al Servicio de Mutualidades Laborales y aprobación por éste.

Art. 54. Las reservas de la Institución estarán constituidas en la cuantía y forma que el Servicio de Mutualidades Laborales determine. Tanto las reservas como los excedentes serán invertidos por el sistema y orden de preferencia que establezcan las disposiciones legales.

Art. 55. Estas reservas serán las siguientes:

- Reservas técnicas de cobertura.
- Reservas de seguridad.
- Fondos de estabilización constituidos con el 0'50 por 100 de la cotización, más los saldos favorables que

resulten entre la siniestralidad y riesgos previstos y los reales, que se destinarán a cubrir las desviaciones desfavorables de aquella siniestralidad y a estabilizar la cotización en períodos de crisis económica incidental.

d) Fondo de garantía. Si hubiese excedentes después de cumplir todas las obligaciones estatutarias y de ser cubiertas las reservas anteriormente reseñadas, se constituirá un fondo de garantía al que se le dará, a propuesta de la Junta Rectora, el destino que determine el Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 56. La Mutualidad construirá un fondo para prestaciones extrarreglamentarias, formado con el 2 por 100 de la cotización obtenida en cada ejercicio.

Dicho fondo se aplicará en la siguiente forma:

- El 75 por 100 del importe procedente de cada provincia, a disposición de los Organos provinciales.
- El 25 por 100 restante, a disposición de los Organos de Gobierno centrales.

CAPITULO III

SISTEMA CONTABLE

Art. 57. La sede central de la Mutualidad organizará su contabilidad por el sistema de partida doble, desarrollándola en los siguientes Libros:

- Libro Diario.
- Libro Mayor.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Libro de Movimiento de Caja.
- Libro de cuentas corrientes con las Delegaciones.
- Libro de cuentas corrientes de Tesorería.
- Libro de cuentas técnicas.
- Registro de Valores y reservas.
- Otros libros que la práctica haga necesarios.

TITULO V

Prestaciones

CAPITULO PRIMERO

DE SUS CLASES

Art. 58. La Mutualidad concederá a sus beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos:

- Pensión por Jubilación.
- Pensión por Invalidez.
- Pensión o Subsidio de Viudedad.
- Pensión de Orfandad.
- Pensión por larga Enfermedad.
- Auxilio por Defunción.
- Premio por matrimonio.
- Premio por natalidad.
- Asistencia Sanitaria.

Art. 59. Asimismo, la Institución concederá prestaciones extrarreglamentarias con los fondos previstos en el artículo 56, en las condiciones establecidas en la orden de 13 de julio de 1950.

CAPITULO II

PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Art. 60. Se concederá una pensión

vitalicia por jubilación a los socios beneficiarios que al cesar en el servicio activo de las Empresas reúnan las condiciones siguientes:

- Haber cumplido los sesenta años de edad.
- Tener una antigüedad mínima de diez años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización que se preceptúa en el artículo 102 de estos Estatutos.
- Ser socio activo de la Mutualidad.

Art. 61. También tendrán derecho a pensión por jubilación al cumplir los sesenta años de edad:

- Los pensionistas de la Mutualidad por larga Enfermedad.
- Los incapacitados por accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.

En ambos casos el beneficiario deberá reunir los requisitos de los apartados b), c) y d) del artículo anterior al tiempo de cesar en el trabajo activo por causa de accidente o enfermedad, y no le será computado el tiempo transcurrido desde aquel momento para determinar la cuantía de la pensión.

Art. 62. La cuantía de la pensión de jubilación será la que se determina en la escala que a continuación se especifica, con las aclaraciones que también se expresan:

Edad	Varones — Por 100	Hembras — Por 100
60	40	65
61	46	66
62	52	67
63	58	68
64	64	69
65	70	A partir de esta edad la misma escala que a los varones
66	72	
67	75	
68	78	
69	81	
70 en adelante.	85	

Esta escala será disminuída en un uno por ciento cada semestre o fracción que haya dejado de cotizar el pensionario desde que se inició esta obligación en el sector laboral a que pertenecía.

Art. 63. La pensión de jubilación podrá ser solicitada con una antelación máxima de tres meses a la fecha en que el asociado desee disfrutarla. Caso de ser concedida la pensión, no producirá sus efectos hasta que el productor presente el certificado de baja definitiva en sus servicios profesionales.

Si el pensionista volviese a efectuar trabajo activo por cuenta ajena, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la orden de 16 de mayo de 1950.

(Continuará)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Construcción de carreteras.—Anuncio
Ejecutadas obras por valor superior al cincuenta por ciento del presupuesto, en las de «terminación de la carretera local de Vozmediano a Agreda»,

de las que es contratista D. Gil Casas Termens, vecino de esta capital, calle de Burgo de Osma, núm. 16, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 17 de octubre de 1940, en consonancia con el 65 del Pliego de Condiciones generales para contratación de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903 y Real orden de 3 de agosto de 1910, procede la devolución de la parte de fianza que, como garantía complementaria, hubo de constituir el mencionado contratista por haber licitado con baja superior al veinte por ciento del presupuesto de dicha obra.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista, por deudas de jornales y materiales o indemnización de daños y perjuicios que sean de su cuenta con motivo de estas obras, puedan hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de este anuncio, ante la Alcaldía de Vozmediano, la cual en viará a esta Jefatura, al término del indicado plazo, cuantas reclamaciones se hayan presentado, o en caso de no haberlas, la certificación negativa correspondiente.

Soria 4 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Anuncios particulares

Notaría de D. Pedro Sánchez Requena.-Soria

Don Pedro Sánchez Requena, Notario con residencia en Soria, del Ilustre Colegio de Burgos, doy fé:

Que a requerimiento de D. Aurelia no Cómara Marina, mayor de edad, casado, molinero y vecino de Bliccos, se ha iniciado acta, por mí autorizada el día de ayer, para justificar que desde tiempo inmemorial, viene utilizando el aprovechamiento del agua del río Nágima, en término municipal de Bliccos, como fuerza motriz del molino de su propiedad, denominado de la Virgen de la Cabeza, situado en dicho término, por medio de un caz que empieza en el sitio llamado Esquina del Prado, de unos ochocientos metros de largo, formando una represa o salto de agua de ocho metros de altura aproximadamente, con un volumen de agua variable por la irregularidad del caudal del referido río. Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el indicado aprovechamiento, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta notificación, puedan comparecer en esta Notaría, Claustrilla, 1, 2.º, para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 70 del vigente reglamento Hipotecario.

Soria 4 de septiembre de 1952.—Pedro S. Requena.

277.—Derechos 78 pesetas.

Imprenta provincial.